

antigüedad, y precedencia á todos los demás Pedre-
dones que ^{no} sean el Aferez mayor, y el mayor ma-
yor, como ya sea expuesto: Immediante que
la innimada novedad, únicamente dependa
de haberse acordado por dicha Ciudad en diez y
nueve de Junio año mil setecientos ochenta y
nueve por el motivo que se contiene en otro tes-
timonio que tanvier presente, y como divi-
dido con el número quinto, que en los casos
que especifica haya de llevar el Pedregon, o es-
tando este el Pedregon más antiguo: Que confor-
me queda asentado lo es, y debe contemplar-
se tal el de preeminencia, qual es el que en-
tendre al Sr. Pedro Pasqual de Cues, y que
como sustentante es por mi parte, respecto
de que el de Aferez mayor ^{no} está en uso, y que
por lo mismo debe preceder á todos los demás

